

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00863-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro de una factura No. EL779 por un valor de \$471.098.035 que imputándole los abonos realizados de \$290.000.000 y \$37.000.000 arroja un capital de \$144.098.035 más sus correspondientes intereses moratorios desde la fecha de vencimientos; una vez realizada la liquidación por el Despacho se tiene que la suma asciende a \$197.796.740,04, cuantía que en definitiva supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46'400.000.00 hasta los \$174'000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)".*

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S** contra **INGENIERIRA Y DESARROLLO S.A.S**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa773f985adb3631b49935d755355c3cb101e034fb2eb03cb7426279fd417bb4**

Documento generado en 17/08/2023 07:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>